



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 029-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2020.- Las 11h20.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- A) Escrito enviado el 19 de julio de 2020 a las 16h37, al mail secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico alvear.carlos@hotmail.com, como documento adjunto, en el cual conforme la razón sentada por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, consta en imagen la firma de la señora Mónica E. Palacios Zambrano; así como la firma electrónica del abogado Carlos Alvear Burbano, la cual fue debidamente validada en el sistema FirmaEC 2.5.0, en una (1) foja sin anexos, el referido mail fue reenviado al correo institucional de la secretaria relatora el 19 de julio de 2020 a las 20h24.
- B) Oficio Nro. CNE-SG-2020-0923-Of, de 17 de julio de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, y como anexos dos (2) fojas y un (1) DVD-R, marca Maxell de 4.7 GB, ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 18 de julio de 2020 a las 12h39.
- C) Oficio No. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-060-N, de 17 de julio de 2020, enviado el 18 de julio de 2020, a las 13h03, al mail secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico cmartinez@cancilleria.gob.ec, como documento adjunto, en el cual conforme la razón sentada por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, consta la firma en imagen del señor Carlos Martínez Bolaños, servidor encargado de las funciones Consulares, Consulado General de New York.

ANTECEDENTES.-

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, el 12 de julio de 2020, a las 09h08, se recibe de la magister María Eugenia Aviles Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0194-O, desde la dirección electrónica cmaldonado@cancilleria.gob.ec, un mail dirigido a la Secretaría General del este

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 029-2020-TCE

Tribunal a través del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, que contiene tres (3) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: 1.- Un (1) archivo con el título "*recurso_monica_palacios_fojas.pdf*", con tamaño 1 MB, mismo que descargado contiene un (01) documento en siete (07) fojas, y tres (03) fojas en calidad de anexos; en el cual consta en imagen la firma de la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, sin encontrarse firma de su abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano; 2.- Un (01) archivo con el título "*mremh-cgecunewyork-2020-0637-m.pdf*", con tamaño 92 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01) foja; 3.- Un (01) archivo con título "*MREMH-DGSMH-2020-0194-O.pdf*", con el tamaño 90 KB, mismo que descargado contiene un (01) documento en una (01) foja; en total doce (12) fojas.

2. Conforme consta en el Acta de Sorteo No. 25-13-07-2020-SG, del 13 de julio de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 029-2020-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó físicamente al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 14 de julio de 2020, a las 17h56, en un (01) cuerpo, compuesto por dieciséis (16) fojas.
4. Mediante auto dictado el 17 de julio de 2020, a las 08h40, en lo principal dispuse:

"PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, la Recurrente ciudadana MÓNICA ESTEFANÍA PALACIOS ZAMBRANO aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

- i) cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precisando de manera concreta si su comparecencia la realiza por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
 - ii) observe y cumpla lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional;*
- y,*

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 029-2020-TCE

iii) tenga en cuenta y cumpla con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.

Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al **archivo** de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en período contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles.

SEGUNDO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, remita en copia certificada el expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020, dictada el 6 de julio de 2020.

TERCERO.- En el plazo de dos días, el Consejo Nacional Electoral remita la correspondiente certificación, respecto al registro electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales del CPPCCS del 24 de marzo de 2019, de la ciudadana **MÓNICA ESTEFANÍA PALACIOS ZAMBRANO**, con cédula de ciudadanía No. **0103188603**.

CUARTO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, siguiendo el principio de buena fe y lealtad procesal, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, disponga al Cónsul General del Ecuador en New York, para que a través del fedatario administrativo del consulado, certifique de manera pormenorizada, la condición de originales, copias certificadas o copias simples, de cada uno de los documentos a los que se hace referencia en el memorando Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-0637-M, de 10 de julio de 2020.

La certificación en referencia deberá ser remitida vía electrónica, con el carácter de urgente, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación del presente auto, a la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec.

Téngase en cuenta lo previsto en el artículo 21 del Código de la Democracia y la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”

5. Escrito enviado el 19 de julio de 2020 a las 16h37, al mail secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico alvear.carlos@hotmail.com, como documento adjunto, en el cual conforme la razón sentada por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, consta en imagen la firma de la señora Mónica E. Palacios Zambrano; así como la firma electrónica del

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





CAUSA No. 029-2020-TCE

abogado Carlos Alvear Burbano, la cual fue debidamente validada en el sistema FirmaEC 2.5.0, en una (1) foja sin anexos, el referido mail fue reenviado al correo institucional de la secretaria relatora el 19 de julio de 2020 a las 20h24.

6. Oficio Nro. CNE-SG-2020-0923-Of, de 17 de julio de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, y como anexos dos (2) fojas y un DVD-R, marca Maxell de 4.7 GB, el cual una vez abierto se advierte contiene dos (2) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: "Expediente Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020", con tamaño 39,434 KB, el cual una vez descargado contiene doscientas sesenta y seis (266) páginas; y, "Palacios Zambrano Monica Estefania Certificación", con tamaño 106 KB, el cual una vez descargado contiene dos (2) páginas; que corresponden a la información requerida mediante auto dictado el 17 de julio de 2020, a las 08h40.
7. Oficio No. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-060-N, de 17 de julio de 2020, enviado el 18 de julio de 2020, a las 13h03, al mail al mail secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico cmartinez@cancilleria.gob.ec, como documento adjunto, en el cual conforme la razón sentada por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho, consta la firma en imagen del señor Carlos Martínez Bolaños, servidor encargado de las funciones Consulares, Consulado General de New York.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.- El 12 de julio de 2020, a las 09h08, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de parte de la magister María Eugenia Avilés Zeballos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el oficio No. MREMH-DGSMH-2020-0194-O, desde la dirección electrónica cmaldonado@cancilleria.gob.ec un mail dirigido a la Secretaría General de este Tribunal, que contiene un archivo con el título "recurso_monica_palacios_fojaspdf", del cual se advierte la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el cual consta en imagen la firma de la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, sin encontrarse la firma de su abogado, Carlos Alfredo Alvear Burbano.

2.2.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 029-2020-TCE

2.3.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020. Por tanto, la presente causa será tramitada de conformidad con los referidos cuerpos normativos, actualmente en vigencia, con observancia de los principios de la jurisdicción contencioso electoral, así como el respeto de las garantías del debido proceso, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

2.4.- Mediante auto expedido por el suscrito juez electoral el 17 de julio de 2020 a las 08h40, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, la recurrente ciudadana MÓNICA ESTEFANÍA PALACIOS ZAMBRANO aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

- i) cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precisando de manera concreta si su comparecencia la realiza por sus propios derecho o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
- ii) observe y cumpla lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante a declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional".
- iii) Tenga en cuenta y cumpla con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.

Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al archivo de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en periodo contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles..."

Dicho auto fue notificado a la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, a través del correo electrónico palaciosmonica102@gmail.com el 17 de julio de 2020 a las 13h58, como se advierte de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra de fojas 28

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





2.5.- Mediante Oficio No. MREMH-CGECUNEWYORK-2020-060-N, de fecha 17 de julio de 2020, el señor Carlos Martínez Bolaños, Encargado de las Funciones Consulares del Consulado General del Ecuador en New York, en atención a lo requerido por el suscrito juez en auto del 17 de julio de 2020, a las 08h40, manifiesta:

"(...) A fecha 10 de julio, siendo las 10h50 (hora local en New York, Estados Unidos de América), se recibió en las oficinas de este Consulado General, el documento "Recurso Subjetivo Contencioso Electoral" presentado por Mónica Estefanía Palacios Zambrano y que consta de 16 fojas útiles, compuesto con la siguiente información:

1. Escrito original de "Recurso Subjetivo Contencioso Electoral", constante en las fojas 1 a 13, con firma de la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano.
2. Copia simple de ambos lados de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Alfredo Alvear Burbano, constante a foja 14.
3. Copia simple de un solo lado de las identificaciones profesionales del abogado Carlos Alfredo Alvear Burbano, constante a foja 15.
4. Copia simple de las páginas 2 y 3 del pasaporte de la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, constante a foja 16."

2.6.- El domingo 19 de julio de 2020, a las 16h37, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un mail desde la dirección electrónica alvear.carlos@hotmail.com que contiene un escrito, con firma y rúbrica de "Mónica Palacios Zambrano" y firma digital del abogado Carlos Alvear Burbano, mediante el cual dice:

"(...) Respecto a su providencia de fecha 17 de julio de 2020, doy contestación a lo dispuesto en el punto "PRIMERO" de dicha notificación:

- i) cumpla los requisitos previstos en el artículo 245.2 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precisando de manera concreta si su comparecencia la realiza por sus propios derecho o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.

Comparezco en calidad de persona natural y por mis propios derechos.

- ii) observe y cumpla lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 029-2020-TCE

2021", ante a declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional".

El presente escrito está suscrito de acuerdo a lo que determina el artículo de la norma indicada.

- iii) Tenga en cuenta y cumpla con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.

En el mismo sentido, el presente escrito está suscrito de acuerdo a lo que determina el artículo de la norma indicada..."

2.7.- De la lectura del escrito ingresado por la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, se advierte que ha cumplido con lo previsto en el artículo 7 del "Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional" y artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, pues ha remitido los documentos pertinentes al correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec y contiene las firmas de la recurrente y su abogado patrocinador, debidamente validados, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra de fojas 35 del proceso.

2.8.- La recurrente, si bien precisa que comparece en calidad de persona natural y por sus propios derechos, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto del 17 de julio de 2020 a las 08h40, pues no ha completado ni aclarado su recurso con sujeción a los demás requisitos que exigen el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.9.- Al respecto, el numeral 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral exigen, como requisito del recurso: "4.- Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".

En su escrito inicial, la recurrente, al impugnar la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, afirma: "Todo lo que vulnera mis derechos subjetivos al limitar y muy posiblemente impedir mi derecho a elegir y ser elegido como se encuentra debidamente justificado"; sin embargo la recurrente no precisa de qué manera ha operado tal presunta afectación de sus derechos, ni cómo se ha limitado o impedido el ejercicio del derecho invocado; por el contrario, fundamenta su recurso en supuestos "ejemplos", cuando afirma: "Pongamos el ejemplo de un migrante que quiera ser

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





CAUSA No. 029-2020-TCE

candidato y se encuentre en Ucrania, esta persona tendría que movilizarse a otro país solo para aceptar la candidatura..."; y, "(...) por ejemplo un migrante ecuatoriano que viva en la ciudad de Toledo debería trasladarse a Madrid para poder cumplir esta imposición inventada por el CNE...".

La recurrente no cumple con la debida fundamentación, respecto de señalar con claridad y precisión los agravios presuntamente causados por la resolución que impugna, limitándose a indicar que aquella vulnera sus derechos subjetivos y -supone- "posiblemente" podría "impedir mi derecho a elegir y ser elegido"; sin embargo, la sola invocación de un derecho, de ninguna manera acredita el cumplimiento del requisito exigido por la normativa electoral; por tanto, es evidente que persiste la omisión del requisito previsto en el numeral 4 del artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.10.- De otro lado, la normativa electoral exige también, como requisito: "El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos..."; al respecto, la recurrente dice:

"Anuncio como pruebas:

- Copia de cédula o pasaporte y certificado de votación (para particulares migrantes)
- Copia de la notificación de Resolución del CNE"

Sin embargo de la revisión del escrito inicial y la documentación adjuntada, no consta ninguna prueba anunciada por la recurrente, referente a la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020, expedida por el Consejo Nacional Electoral, elemento necesario para acreditar los hechos referidos en su recurso subjetivo contencioso electoral.

2.11.- Si bien la recurrente ha podido requerir el auxilio contencioso electoral, conforme lo prevé el artículo 245.2 del Código de la Democracia, para la obtención de su medio probatorio, no se advierte tal solicitud, que debe ser hecha de manera fundamentada, lo cual implica que "justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella", como lo dispone el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente, este juzgador arriba a la conclusión de que la recurrente ha incumplido también el requisito de anuncio de prueba necesario para acreditar los hechos señalados en su recurso.

2.12.- Por tanto, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, persiste en omisión de los requisitos contenidos en los numerales 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y evidencia incumplimiento de lo dispuesto por este juzgador mediante auto del 17 de julio de 2020, a las 08h40.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 029-2020-TCE

2.13.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, "en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa"

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se dispone:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE:

2.1. A la ciudadana Mónica Estefanía Palacios Zambrano, en la dirección electrónica palaciosmonica102@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 037.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003, así como en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec

TERCERO.- SIGA actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

CUARTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 22 de julio de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia

